

ante he act expedi de ab

e - Vici descon mplir ación o de

esto su ulta. las aud anter

ado.
o de
o dos.

CIA

ión de conde a Orde estable es

eto. las il facili

amen dict

granda do ni

o" 182.

nvoc

ole).

農園 BOLETIN OFICIAL

BOLETIN OFICIA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Jueves, 15 de julio de 1982 Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 158

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa Publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad var los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para est encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 7.221

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Orden de 8 de junio de 1982 por la que se fijan los períodos habiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1982-83 en distintas zonas o provincas.

Ilmo, señor: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectibiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1982 es campaña 1982-83.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y sin perjuicio de otras medidas restrictivas en la Naturaleza de la Naturalez restrictivas que en el aprovechamiento cinegético de sus terri-torios Autonómicas, en torios puedan establecer las Comunidades Autonómicas, en el ejercicio de sus propias competencias, ha dispuesto:

Artículo 1.º Períodos hábiles. — Los períodos hábiles de serán, salvo las excepciones que se especifican en el artículo de esta Orden, los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general. — Desde el segundo domingo de Además de el primer domingo de febrero.

Además de otras especies que se relacionan en apartados su-Además de otras especies que se relacionan en apartados su estivos, quedan incluidas en este grupo de caza menor las sipensis». Conejo («Orytolagus cuniculus»), liebre («Lepus ca-(«Atlantoxerus getulus»), perdir nival («Lagopus mutus»), perdiz pardilla («Perdix perdix»), perdix perdix perdix»), perdix ("Atlantoxerus getulus"), perdir nival ("Lagopus mutus"), perdiz roja ("Alectoris rufa"), perdiz pardilla ("Perdix perdix"), perdiz moruna ("Alectoris barbara"), colín de Virginia ("Colinus virgi("Phaslanus"), colín de California ("Lophortyx californica"), faisán hinus colchicus"), sisón ("Otis tetrax"), alcaraván ("Burrocles alchata"), paloma zurita ("Columba oenas"), paloma bradajo ("Garrulus glandarius"), graja ("Turdus merula"), arrenvo ("Garrulus glandarius"), graja ("Corvus frugilegus") y cuervo («Corvus corax»).

Ciervo («Cervus elaphus»), gamo («Dama dama») y jabalí («Sus scrofa»). — Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco («Rupicapra rupicapra») y corzo («Capreolus capreolus»). — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés («Capra pyrenaica»), muflón («Ovis musimon») y arrui («Ammofragus lervia). — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Becada («Scolopax rusticola»). — Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra (zona norte), se podrá cazar también desde el primer do-

mingo de febrero hasta el primer domingo de marzo. Aves acuáticas. — Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre del período hábil de caza menor, las aves acuáticas solo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climáticas imperantes en determinadas zonas húmedas del territorio nacional, la fecha de apertura del período hábil de caza de las aves acuáticas se adelanta al segundo domingo de septiembre en las provincias de Toledo, Guadalajara, Sevilla y Cádiz, al tercer domingo de septiembre en las de Ciudad Real, Cuenca, Castellón, Huelva y Alicante, y al cuarto domingo de septiembre en la de Valencia. Antes del segundo domingo de octubre, las aves acuáticas podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos, zonas marítimo-terrestres y en aquellas otras masas de agua que delimiten las Jefaturas del ICONA en estas provincias.

Dentro de este grupo de aves, las especies cuya caza está autorizada son las siguientes: Ansar común («Anser anser»), ánsar campestre («Anser fabalis»), ánade real («Anas platyrhynchos»), ánade friso («Anas strepera»), ánade silbón («Anas penelope»), ánade rabudo («Anas acuta»), pato cuchara («Anas clypeata»), cerceta común («Anas crecca»), cerceta carretona («Anas querquedula»), pato colorado («Netta rufina»), porrón común («Aythya ferina»), porrón moñudo («Aythya fuligula»). («Anas querquedula»), paro colorado («Netta ruma»), borrón común («Aythya ferina»), porrón moñudo («Aythya fuligula»), negrón común («Melanitta nigra»), serreta mediana («Mergus serrator»), focha común («Fulica atra»), polla de agua («Gallinula chloropus»), rascón («Rallus aquaticus»), gaviota reidora («Laure sidium dues), rascón («Rallus aquaticus»), gaviota reidora («Laure sidium dues), rascón («Laure sidium dues), rascón («Laure sidium dues), rascón («Rallus aquaticus»), gaviota reidora nula chioropus»), rascón («Rallus aquaticus»), gaviota reidora («Larus ridibundus»), gaviota sombría («Larus fuscus»), gaviota argéntea (Larus argentatus»), archibebe común («Tringa totanus»), zarapito real («Numenius arquata»), agachadiza común («Gallinago gallinago»), agachadiza chica («Lymnocryptes mínima»), chorlito dorado común («Pluvialis apricaria») y avefría («Vanellus vanellus»).

Teniendo en cuenta la escasez de precipitaciones habidas en las últimas épocas normales de lluvia y que, en caso de prolongarse, pueden incidir gravemente sobre las poblaciones de

B. 0

cies

de re

ciery

SUS S la es

su pe

el ar

de p

aquel

de la mien cipios res, (dalaja

sur), via,

ejerci

qued:

nal y

domi

ruel

Cord en la

cione

bles)
a los

la pe

autor

de la tarda terial

en ta

cione

rebec

de es las Je intere que mach

minac

su ca

exped una c

acota tante

ciervo

mún,

dispude Ciun sollon

nes propu

po, y se fij

pectiv de ca caraci se tra

ticos torcaz caráct berna Caza agosto durac

L las ac

P

A Dura

Q

aves acuáticas, al no encontrar cobijo ni alimento en las zonas húmedas habituales del territorio nacional, se faculta a ese Instituto para, llegado el caso, adoptar las medidas de protección que sean necesarias y que pueden afectar tanto a la veda temporal de caza de determinadas especies como a la restricción de los períodos hábiles de caza de todas ellas en determinadas zonas o provincias. Las decisiones previamente justificadas que se adopten a este respecto, por sí o a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Codorniz («Coturnix coturnis») y tórtola («Streptopelia tur-ur»). — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz («Columba palumbus»), urraca («Pica pica»), grajilla («Corvus monedula») y corneja («Corvus corone»). — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ate-niéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artícu-

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales. — El mismo período establecido

con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

En este apartado quedan incluidas las siguientes aves: Estornino pinto («Sturnus vulgaris»), tordo o estornino negro («Sturnus unicolor»), zorzal común («Turdus philomelos»), zorzal real («Turdus pilaris»), zorzal alirrojo («Turdus iliacus»), y zorzal charlo («Turdus viscivorus»).

Palomas migratorias en pasos tradicionales. — Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras, o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconseien, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del viegnte Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos de como contrato de caracterista de car a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común. la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto, deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar desórdenes o aprovechamientos abusivos. Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya (zona norte), Alava, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza, Soria, Avila y Cáceres se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días há-

Perdiz con reclamo. — El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1982-83, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Mamíferos predadores. — Desde el segundo domingo de oc tubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo («Canis lupus») y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies: zorro («Vulpes vulpes»). gineta («Genetta genetta»). turón («Putorius putorius»), marta («Martes martes»), garduña («Martes foina»), tejón («Meles meles») y comadreja («Mustela

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial las lefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de estas especies con lazos, cepos y trampas durante todo el año. Dichas Jefaturas Provinciales podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que, oídos los titulares interesados v previa petición de los mismos, se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza,

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Go-berndor civil y se ajustará a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la VI lancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo estableci en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitara aquellas comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICON por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprebaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cines tica temporal.

Finalmente, si en determinadas comarcas la población lobos supone cierto índice de peligrosidad para las personas la de zorros es preciso reducirla para prevenir, en su día propagación de la enzootía de rabia vulpina que actualme afecta a Francia, las Jefaturas Provinciales del ICONA pod declarar dichas comarcas de emergencia cinegética tempora autorizar en las mismas a determinados guardas y cazado de confianza para la caza de estos animales al rececho y aguardo con armas de fuero y cazado de confianza para la caza de estos animales al rececho y cazado de confianza para la caza de estos animales al rececho y cazado de confianza para de fuero y cazado de confianza para de confianza para de fuero y cazado de confianza para de confianza para de fuero y cazado de confianza para d aguardo con armas de fuego y en época de veda.

ISLAS CANARIAS

Los períodos hábiles de caza para las distintas islas de provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas figuran el artículo 17 de la presente Orden.

ISLAS BALEARES

Los períodos hábiles de caza para las islas de Mallorenorca, Tbiza y Formentera figuran en el artículo 17 de sente Orden presente Orden.

Art. 2.º Protección a la caza en general. — Se prohíbe ca con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de per sión anular. Salvo autorización expresa del ICONA, debidame justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el terrio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio la caza. A tales efectos caracteristas de la caza. la caza. A tales efectos se entenderá por postas aquellos protiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté probicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetorios grabados este profesiones grabados este profesiones grabados este profesiones grabados este profesiones este profesion

tofónicas grabadas con sonidos de animales.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 46.2.1, 48.2.14, 48.2.31 y 48.3.18).

Artículo 3.º Protección a la caza mayor — Con objeto evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración monterías con un elevado número de puestos en manchas superfície cada vez más administrativos de puestos en manchas superfícies cada vez más administrativos de puestos en manchas superfícies cada vez más administrativos de puestos en manchas superfícies cada vez más administrativos de puestos en manchas superfícies cada vez más administrativos de puestos en manchas superfícies cada vez más administrativos de puestos en manchas superfícies cada vez más administrativos de puestos en manchas superficie cada vez más reducida, sólo se autorizará, en misma temporada cinegética, la celebración de una monta o dos ganchos por cada 500 hectáreas de terreno acotado y ción del mismo signara que esta fara de la companya que esta fara de la compa ción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea guirior a 250 hectáreas, así como sólo un gancho por fracción su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 hectáres. A tales efectos se entenderá por ganchos aquellas cacerías que celebren con un número de cazadores igual o inferior a (en cuyo caso no podrán emplearse más de sesenta perros o en las que se empleen un número de perros igual o mende quince para batir la mancha (en cuyo caso no podrán intervenir más de treinta cazadores).

Salvo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden para caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de manterías

caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterias los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza ma Estas monterías serán autorizadas por las Jefaturas Provincidad ICONA previa petición de los interesados y con aplición de las normas consción de las normas conscionarios conscio ción de las normas especificadas en el artículo 32 del Republica de Cara mento de Caza.

Si después de autorizada una montería en un coto para fecha determinada ésta no llegara a celebrarse. la Jefalli Provincial del ICONA podrá denegar la autorización para brarla en una nueva fecha si ásta f brarla en una nueva fecha si ésta fuera anterior, en menos diez días, a las de celebración de las monterías previamento autorizadas en los cotos activos de las monterías previamentos de las monterías de las de las monterías de las monterías de las de las monterías de las de las de las monterías de las de autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autori la celebración de ganchos o batidas en manchas o portillos un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizana montería durante las disentes en controllos de la contr una montería, durante los diez días anteriores a la fecha celebración de ésta.

marcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provincidel ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesade establecerán el cupo máximo de resources. establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse cada uno de ellos durante su período hábil, así como las modades de caza que fuera necesario prever para que este no sea rebasado. Los titulares de no sea rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informado escrito a las Jesaturas Provinciales del ICONA del resulta e cada cacerá en placa provinciales del ICONA del resulta estada cacerá en placa provinciales del ICONA del resulta estada cacerá en placa provinciales del ICONA del resulta estada cacerá en placa provinciales del ICONA del resulta estada cacerá en placa provinciales del ICONA del resulta estada cacerá en placa provinciales del ICONA del resulta estada cacerá en placa por la cacerá por la cacerá en pla de cada cacería en plazo no superior a diez días después de celebración celebración.

- N.º 19

ra la vis

establecide imitară I ICONA 7 compre-ria cinege

lación ersonas su día

tualmen A podra

cazadore echo y

as de la iguran e

Malloro 17 de

ibe call

territo

reicio de proyect

sté prac magne

bjeto nción nchas en u

monter o y fra ea super ectárea ectárea e nue se a nue se perros o meno o meno

para l erías el mayor vinciale aplica aplica 1 Regla

Jefatus Jefatus ra cele enos di enos di

torizadi illos torizado echa

resades resades tirse modali-te cupal

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo, cabra montés y arrui, así como a las Queda también prohibida la caza de machos de las especies ciervo, gamo, rebeco, corzo, cabra montés, arrui y muflón en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera, y la especie corzo que hayan efectuado el desmogue a finales de su período hábil de caza. su período hábil de caza.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Art. 4.º Protección a la caza menor y a las aves acuáticas. Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y el miento común de las provincias de Alava (excepto en los municipios de la vertiente cantábrica), Avila, Badajoz, Burgos, Cácedalajara, Huesca, León, Lugo, Madrid, Málaga, Navarra (zona via, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza el gueda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacioterrenos cinegéticos de aprovechamiento común se aplicará a los domingos y festivos de las provincials. Esta limitación de días hábiles de caza en los domingos y festivos de las provincias de Almería, Murcia y Teterrenos cinegéticos de aprovechamiento común se aplicará a los tuel a los sábados, domingos y festivos en las provincias de Almería, Murcia y Te-Córdoba y Huelva, y a los jueves, sábados, domingos y festivos en las de Alicante, en la de Cádiz.

Queda probibila la corre de aves acuáticas desde embarca-

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Queda prohibido el empleo de redes japonesas (redes invisi-a los de anillamiento siendo preciso, en el caso exceptuado, que autorización de captura con fines científicos, expedida por el ICONA.

Art. 5.º Protección y fomento de los núcleos de población tarda»). Se mantiene la veda establecida en las Ordenes ministenales anteriores na la cara del urogallo y de la avutarda,

tarda»). — Se mantiene la veda establecida en las Ordenes ministeriales anteriores, para la caza del urogallo y de la avutarda, ciones, que se están llevando a cabo.

Rebeco — En los cotos de caza mayor se podrá autorizar la caza las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados machos de estas especies que puedan existir en un coto detersu caza estas estas estas estas estas estas estas estas estas esp minado, de estas especies que puedan existir en un coto de la como consecuencia de haberse restringido u ordenado a caza por consecuencia de haberse durante su período hábil, se su caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como consecuencia de haberse restringido u ocucado expedirán expedirán consecuencia de haberse restringido u ocucado expedirán consecuencia de haberse restringido de haberse restringido de haberse expedirán con consecuencia de cada expedirán expedirán, como consecuencia de inacera expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 7.º Caza del rebeco, cabra montés, muflón, arrui, corzo, mún.

Para la caza de estas especies, de conformidad con lo de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para ICONA.

ONA.

Dichas Jefaturas Provinciales deberán hacer público los pla-provinciales de estas especies, que a nes Provinciales de aprovechamiento de estas especies, que a po y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento a abatir. Las Jefatude cuaza número limitado de ejemplares a abatir, las Jefatude caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las trate de controlar.

características del terreno y con las de la especie tate de controlar.

Art. 8.º Media veda. — En toda clase de terrenos cinegétorcaz, período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma carácter general para la caza menor, será el que fijen los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de a) Que las siguientes limitaciones:

Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al 8 de duración del período hábil no podrá exceder de veintidós días

seguidos, reduciéndose los días hábiles de caza a los jueves, sábados, domingos y festivos en el caso de que las fechas de apertura y cierre que se establezcan, abarquen un período de tiempo superior a los citados veintidós días.

En el caso de aquellas provincias o en el de determinadas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de la caza menor. caza menor.

Las decisiones que se adopten respecto a la media veda, deberán aparecer en el «Boletín Oficial» de las provincias antes del día 1 de agosto.

Art, 9.º Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza. — Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las especies paloma torcaz, estornino pinto, estornino negro, zorzal común, zorzal real, zorzal alirrojo, zorzal charlo, urraca, grajilla y corneja, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la refeoriginar daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el segundo domingo de marzo para la paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, y el primer domingo de marzo para las restantes especies, podrá limitarse el ejercicio de la caza a determinados días de la semana, o a su práctica, en el caso de las aves migratorias, desde puestos fijos en sus lugares de paso.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Art. 10. Captura en vivo de aves fringílidas y emberícidas.— Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílidas canario «Serinus canarius»), verdecillo («Serinus serinus»), verderón («Carduelis chloris»), lugano («Carduelis spinus»), jilguero («Carduelis carduelis), verdello («Carduelis carduelis»), verdello («Carduelis carduelis») lis») y pardillo («Acanthis cannabina») y de las embericidas triguero («Miliaria calandra») y escribano hortelano («Emberiza hortulana») a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas, durante un determinado nú-

hortulana») a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto, no podrá exceder de sesenta. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas con exclusión, a este último respecto, de las redes japonesas de montaje vertical (redes invisibles).

Art. 11. Perros errantes. — En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejaran.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 12. Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura

quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.
Art. 12. Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.

Batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí. — En aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie durante su período hábil. De acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir, el número máximo de escopetas y el de perros a intervenir en estas cacerías serán fijados por las citadas Jefaturas Provinciales, correspondan o no, a tales efectos, a los que intervienen en las monterías o en los ganchos.

Por otra parte, dichas Jefaturas Provinciales, previa petición de los titulares interesados, podrán autorizar la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972 por la que se dictan normas para la celebración

de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda, condicionadas a que la carne de las reses abatidas no podrá ser objeto de venta o comercio.

cepos, redes y hurones en época de veda. — Las normas que regulan el aprovechamiento cinegético de esta especie en época de veda, están contenidas en la Orden de este Departamento de 24 de mayo de 1982. Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos,

Pájaros perjudiciales a la agricultura. — En concordancia con lo dispuesto en el art. 25.5 del Reglamento de Caza, las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquedar la declaración de emergencia cinegetica temporar en aque-las zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia, durante la época de siembra y germinación, de las especies terrera común («Calandrella cinerea»), alondra común («Alauda arven-sis»), gorrión común («Passer domesticus») y gorrión molinero («Passer montanus») así como, única y exclusivamente para las islas Canarias, de la especie gorrión moruno («Passer hispaniolensis»). En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicarán su duración y los medios de caza autorizados, incluso las armas de fuego, para lograr la reducción de las poblaciones de estas aves, entendiéndose que una vez transcurrido el período de emergencia, quedará prohibida la caza y captura de las cinco especies citadas, en cualquier otra época del año.

Art. 13. Reglamentaciones especiales. — En los terrenos so-Art. 13. Reglamentaciones especiales. — En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 14. Modalidades tradicionales de caza. — Con objeto de des cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 256 del Regla

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica será contraria al espíritu de conservación caza cuya practica será contraria al espiritu de conservacion de las poblaciones animales. A tales efectos y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al territorio nacional, no se autorizará su caza antes del día 8 de agosto, fecha límite de apertura de la «media veda» fijada en el artículo 8.º de la presente Orden.

Art. 15. Especies protegidas en todo el territorio nacional.

Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesantes desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies, todas las cuales figuran en el anejo del Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1981).

Mamíferos

Oso pardo. Armiño, nutria y visón. Lince y gato montés. Meloncillo. Foca monje. Cabra montés pirenaica.

Aves

Colimbos. Somormujos y zampullines. Paiños y petrel de Bulwer, Fulmar y pardelás. Cormoranes.

Pelícanos. Alcatraz.

Garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla cangrejera, garcilla bueyera, martinete, avetorillo común y avetoro común.

Cigüeña blanca y cigüeña negra.

Espátula y morito.

Flamenco.

Cisne vulgar, cisne chico o de Bewick, barnacla carinegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, serreta chica, serreta grande y malvasía.

Todas las aves rapaces diurnas.
Grulla común y grulla damisela.
Polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de codornices, calamón común y focha cornuda.

Ostreros.

Chorlitejo grande, chorlítejo chico, chorlitejo patinegro, chorlito carambolo, chorlito gris y vuelpiedras.

Correlimos menudo, correlimos de Temminck, correlimos curo, correlimos común, correlimos zarapitín, correlimos tridio, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos falcinelo, archibelo comos fal falcinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claribaba nationaldo archibebe patigualdo, archibebe patigualdo chico, andarríos patrado, andarríos chico, andarríos de Teraguia colinegra aguia co aguja colinegra, aguja colipinta, zarapito fino, zarapito trinado y agachadiza real.

Cigüeñuela y avoceta.

Falaropos.

Corredor y canastera.

Págalos.

Gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota picofina, gaviota cana, gaviota de Audouin, gaviota tridáctila, fumar común, fumarel aliblanco, fumarel cariblanco, pagaza picoma pagaza picoma pagaza picoma pagaza picoma picoma pagaza picoma pagaza picoma pagaza picoma pic gra, pagaza piquirroja, charrán patinegro, charrán común, rrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío y charrancito.

Alca común, arao común y frailecillo.

Paloma turqué, paloma rabiche y tórtola turca.

Cuco y críalo.

Todas las aves rapaces nocturnas.

Chotacabras gris y chotacabras pardo. Vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo vencejo unicolor.

Martín pescador.

Abejaruco.

Carraca.

Abubilla.

Torcecuello, pito real, pito negro, pico picapinos, pico diano, pico dorsiblanco y pico menor.

Alondra de Dupont, terrera marismeña, calandria, alondr

cornuda, cogujada común, cogujada montesina y totovía. Golondrina común, golondrina dáurica, avión común, avión vapador

roquero y avión zapador.

Bisbita común, bisbita campestre, bisbita arbóreo, bisbita gorgirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyer

lavandera cascadeña y lavandera blanca. Alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo y

caudón real.

Mirlo acuático.

Chochín.

Acentor alpino y acentor común.

Buscardas, carricerines, carriceros, currucas, mosquifer reyezuelos, buitrón, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzacol roqueros colirrojos, petirrojo, ruiseñores, pechiazul, mirlo blanco y bigotudo.

Mito, carbonero palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino y pájaro mosco.

Trepador azul y treparriscos

Agateador común y agateador norteño. Escribano cerillo, escribano montesinos, escribano soteño.

cribano palustre y escribano nival.

Pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serral pardillo sizerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, quituerto y picogordo. Gorrión moruno (excepto en las islas Canarias), gorrión

llón y gorrión alpino. Estornino rosado.

Oropéndola.

Rabilargo, chova piquirroja, chova piquigualda y corneja

nicienta.

Art. 16. Medidas de seguridad. — Con independencia de dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Cazal por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situado en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situado en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situado en los terrenos cinegéticos de la mancha en la que se esté como en la como en la como en la como esta de la mancha en la que se esté como en la como e a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté cel-brando una montería brando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notificamento, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de municipios afectados, la fecha y mancha en la que vaya a brarse la montería brarse la montería.

Art. 17. Liimtaciones y excepciones cinegéticas de caráctiprovincial.

Alava

- a) Durante el período hábil de la caza menor en general el de la becada podrá cazarse todos los días de la semana los términos municipales de Arceniega, Oquendo, Llodio, Amurrio y Aramayona. Amurrio y Aramayona.
- b) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de nos cinegéticos y la del ciervo en los de aprovechamiento
- c) En toda clase de terrenos cinegéticos el período caza de la libre será el como de la libre se de caza de la libre será el comprendido entre el segundo mingo de octubre y el día 1 de enero.

de la últim 6) ajusta dos y Vincia caza

de ca 15 de

B. O.

En caza domin

Er caza domir a) y corr

los te

tes de y núr Segov

de ca aves diénd febre ro y de m b) de m mayo

carác d) terrer terrentitula del Id ciales

comú

el a)
septio ca y enerc tordo islas b jo, co el 15

cazar ciona En la fuego mism perro

domi domi isla Me

M.C.D. 2022

V.º 15

nos or tridas correla claro

darrios Terek rinador

gavión

picone n, chi

ito.

o cafr

alondra . avión

bisbib

boyer

o y al

uiteros Izacola

o cap bone noscol

ño, e

erran ún, p ón chi

eja ce

caza la cal la cal ituado ré celo

tifique de le a cele

neral y ana e Ayals

e tern

do do

Albacete

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el último domingo de octubre y el primer domingo de febrero.
b) La caza de la cabra montés en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.
c) En toda clase de terrenos cipegéticos los días hábiles de

c) En toda clase de terrenos cinegéticos los días hábiles de caza de la media veda serán los sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre los días 15 de agosto y 19 de septiembre.

Alicante

En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

Almería

En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de enero.

Avila

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montes y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en les de utilidad pública número 81, «El Pinar o La Mata», propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid), Segovia, ubicados ambos en el término municipal de Peguerinos.

Bajadoz

de caza de todas las especies de caza mayor, caza menor y diendose. Para la cuarto domingo de octubre extendiéndose, para la caza mayor, hasta el cuarto domingo de febrero; para la caza menor, hasta el primer domingo de febre-de y para la caza de aves acuáticas hasta el primer domingo de marzo.

b) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos.

C) Dentro de sus períodos hábiles, el ejercicio de la caza común, y menor en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento carácter nacional.

C) Queda prohibida a los jueves, domingos y festivos de domina de la caracter nacional.

d) Queda prohibida al caza del gamo y del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. e) Queda prohibida la caza con hurones en toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en los cotos privados de caza cuyos del ICONA para el aprovechamiento del conejo con fines comerciales.

Baleares

a) El período hábil de la caza menor en general, excepto septiembre, será el comprendido entre el cuarto domingo de ca y entre el primer domingo de octubre y el último domingo de tordos para la isla de Menorca. El período hábil de caza de los islas, estorninos y generales podrá ser prorrogado en estas dos tordos, estorninos y zorzales podrá ser prorrogado en estas dos islas hasta el primer domingo de marzo.

b) En la isla de Mallorca el período hábil de caza del coneio, con armas de fuego y perros, será el comprendido entre el 15 de agosto y el primer domingo de enero. Asimismo podrá fuego, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter na-En la isla de Menorca, podrá cazarse el conejo, con armas de nismo mes. A partir del 15 de agosto y hasta el primer doperros de enero podrá cazarse el conejo, con armas de nismo mes. A partir del 15 de agosto y hasta el primer doperros de enero podrá cazarse esta especie con armas de fuego y el primer podrá cazarse esta especie con armas de fuego y eneros, desde el día 1 de agosto y hasta el primer doperros de enero podrá cazarse esta especie con armas de fuego y el primer podrá cazarse esta especie con armas de fuego y el primer podrá cazarse esta especie con armas de fuego y el primer podrá cazarse esta especie con armas de fuego y el primer doperros de rastro y persecución.

perros de enero podrá cazarse esta especie con control de rastro y persecución.

c) El período hábil de caza de las aves acuáticas será el domingo de ntre el cuarto domingo de septiembre y el tercer domingo de febrero para la isla de Mallorca y entre el primer isla de octubre y el último domingo de enero para la la la de Menorca

d) Menorca.
Menorca el período de media veda en las islas de Mallorca y día 22 del mismo mes. A partir de estos días y hasta la

fecha de apertura de la caza menor en general, la caza de la codorniz, tórtola y paloma torcaz, así como la del conejo y córvidos, queda limitada a los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

En la isla de Ibiza, el período hábil de la caza menor en

e) En la isla de Ibiza, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el primer domingo de enero, quedando prorrogado este período, únicamente para la caza de aves de paso, hasta el segundo domingo de febrero. Asimismo podrá cazarse el conejo con perros podencos pero sin armas de fuego, desde el primer domingo de agosto hasta el primer domingo de septiembre.

f) En la isla de Formentera, el período hábil de la caza menor en general, será el comprendido entre el segundo domingo de septiembre y el primer domingo de enero quedando prorrogado este período, únicamente para la caza de aves de paso, hasta el segundo domingo de febrero. Asimismo podrá cazarse el conejo con perros podencos pero sin armas de fuego, cazarse el conejo con perros podencos pero sin armas de fuego, desde el día I de agosto hasta el segundo domingo de sep-

g) Queda prohibida la caza de la liebre en todas las islas del archipiélago y en toda clase de terrenos salvo en aquellos sometidos a régimen cinegético especial donde la Jefatura Provincial del ICONA autorice expresamente su caza, previa com-

probación de daños graves a la agricultura.

h) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla Dragonera, isla Conejera e islotes próximos, islas Vedrá y Vedranell, isla Tagomago e islas Espalmador y Espardell e islo-

tes próximos.

i) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los acantilados de la zona nordeste de la isla de Mallorca, comprendidos entre la cala de Sa Calobra y el cabo de Formentor.

j) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la Albufera del Grao, sita en el término municipal de Mahón, de

la isla de Menorca,

Burgos

la caza del corzo será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el último domingo de octubre.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de la liebre terminará el último domingo de diciembre.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) La caza de las especies corre a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza del corzo será el comprendido entre el primer domingo

ticos de aprovechamiento común.

d) La caza de las especies corzo y ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

e) A efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 8.º de la presente Orden, la provincia de Burgos se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho período hábil en cada una de ellas.

zonas, con distintas techas de apertura y cierre de dicho período hábil en cada una de ellas.

f) Entre el primer domingo de marzo y el primer domingo de junio, la Jefatura Provincial del ICONA, podrá autorizar a la guardería de terrenos sometidos a régimen cinegético especial para la caza de urracas, grajillas y corneias con armas de fuego, previa conformidad del Gobernador civil y a petición de los titulares interesados.

Cáceres

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas, será el comprendido entre el último domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos. Durante la citada media veda y también en toda clase de terrenos cinegéticos, la caza de la tórtola, la paloma torcaz y los córvidos quedará limitada a los sábados, domingos y festivos, en el supuesto de que las fechas de apertura y cierre que se establezcan abarque un período de tiempo superior a quince días.

c) Queda prohibida la caza con hurones en toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en los cotos privados de caza cuyos titulares estén en posesión de la corresponidente autorización del ICONA para el aprovechamiento del conejo con fines comerciales.

merciales.

Cádiz

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de enero. A partir de esta última fecha y hasta el primer domingo de febrero las Sociedades galgueras federadas, siempre que cuenten con la autorización expresa de los titulares afectados, podrán cazar la liebre con perros en los cotos privados de caza.

B. 0

prim

ticar

to d COTZ d de c

ming

Cons rre (

bali

bioló de d

adop Ofici gétic arroy

limit y zo

del

zona nicip

Cuyo

cana

prop

Gibr

zona

prop clav:

Agra

COTZ

los

de 1

rresp

hast aves

los e esto

cada

febr

lagu

te, de

no

cam Oest

la c de r entr

febr

gétic

rren titul

b) En toda clase de terrenos la temporada hábil de caza de la especie corzo tendrá dos períodos: Uno, el comprendido entre los días 25 de julio y 12 de septiembre, y otro, de seis semanas de duración, como máximo, comprendido entre los meses de marzo y abril. El comienzo de este segundo período y su terminación, así como la reglamentación de la caza del corzo durante el mismo, serán fijados con la suficiente antelación por la lefatura Provincial del ICONA cido previamente el Conseio la Jefatura Provincial del ICONA, oído previamente el Consejo de Caza.

c) Queda prohibida la caza con hurones en toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en los cotos privados de caza cuyos titulares estén en posesión de la correspondiente autorización del ICONA para el aprovechamiento del conejo con fines co-

d) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda cla-

se de terrenos cinegéticos.

e) A efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 8.º de la presente Orden, la provincia de Cádiz se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho período hábil en cada una de ellas.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el monte denominado «Puerto y Hoyo del Pinar», de los términos municipales de Grazalema y Zahara de la Sierra.

g) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Medina, sita en el término municipal de Jerez de la laguna de Medina, sita en el término municipal de Jerez de la

laguna de Medina, sita en el término municipal de Jerez de la Frontera.

Cantabria

a) Queda prohibida la caza del mirlo («Turdus merula») en

toda clase de terrenos cinegéticos.
b) Queda prohibida la caza de la liebre en los términos municipales de San Roque de Riomiera, Miera, Arrendondo y Val-

c) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cine-

géticos de aprovechamiento común.

d) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común

del término municipal de Camaleño.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la bahía de Santoña, cuyos límites son los siguientes: Carretera comarcal de Gama a Santoña, que pasa por Escalante y Argoños, y limita al Norte con la playa de Berria; de Santoña a El Puntal, en la margen derecha de la ría de Treto; por toda esta margen de la ría de Treto hasta el puente metálico de la carretera nacional Bilbao-Santander, en Treto; desde aquí y por la citada carretera nacional hasta el pueblo de Gama, donde cierra.

Castellón de la Plana

- a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general y el de la caza del jabalí será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo
- b) La caza de la cabra montés en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.
- c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el archipiélago de las Columbretes.

Ciudad Real

a) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos y la del corzo en los de aprovecha-

La caza del corzo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

Córdoba

- En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de todas las especies comenzará el tercer domingo de oc-
- b) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor terminará el segundo domingo de febrero y el de la caza mayor, incluido el lobo, el cuarto domingo de febrero.
- c) Dentro de sus períodos hábiles, el ejercicio de la caza mayor y menor en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, queda limitado a los sábados, domingos y festivos de carácter nacional.
- d) Queda prohibida la caza con armas de fuego en las lagunas Amarga y del Rincón, sitas en los términos municipales de Lucena y Moriles, respectivamente, así como en una faja de

terreno de quinientos metros de anchura máxima alrededor de cada una de estas dos lagunas.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en embalses de Cordobilla y de Malpasillo formados sobre el focamil, y sitos, el primero, en los términos municipales de Puente Genil y Aguilar de la Frontera (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla) y el segundo, en los términos municipales de Lucena (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla).

Coruña (La)

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil la caza mayor y menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza de mamíferos predadores, excepto el lobo, será el comprendido entre el último domingo de octubre y el último do mingo de energ mingo de enero.

b) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de le

rrenos cinegéticos

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona costera occidental atlántica del término municipal de Santa Eugenia de Ribeira. La delimitación de esta zona, denominad «Corrubedo», es la siguiente: Carretera de La Puebla del Caramiñal a Corrubedo, desde el kilómetro 12,5 hasta la únión con la carretera local a Artes y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros: desde dicho caractera local a Artes y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros: desde dicho caractera local a Artes y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros: desde dicho caractera local a Artes y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros: desde dicho caractera local a Artes y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros: desde dicho caractera local a Artes y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros: desde dicho caractera local a Artes y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros: desde dicho caractera local a Artes y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros: desde dicho caractera de La Puebla del Caractera local a Artes y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros: desde dicho caractera de La Puebla del Caractera local a Artes y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros: desde dicho caractera de La Puebla del Caractera d Queimadoiros; desde dicho cruce, carretera local que en Muito enlaza con la de Carreira a Artes y por esta última hasta Villa desde aquí por el camino público hasta Vijan; desde aquí por carretera provincial de Carreira a Graña hasta su kilómetro desde este punto por camino público hasta Vijan; desde este punto público hasta vijan; desde este punto público hasta vijan; desde este punto públ desde este punto por camino público hasta la costa entre punde la Camba y punta Bravo; línea de costa hasta la playa Ladeira, desde cuyo centro y en enfilación recta perpendicula a la costa se cierra el perímetro en el kilómetro 12,5 de la cretera de la Puebla del Caramiñal a Corrubedo.

d) Queda prohibido el gierricio de todo de la contra en la costa se cierra el perímetro de todo de la contra en la costa se cierra el perímetro en el kilómetro 12,5 de la contra en la costa se cierra el perímetro de todo de la costa se cierra en la costa se cierra en la costa se cierra el perímetro de todo de la costa en la costa se cierra en la costa en la costa

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona costera occidental atlántica del término municipal de la companya de la comp zona costera occidental atlántica del término municipal de normalización de esta zona, denominada «Laguna de louro», es la siguiente: Camino público que desde el Ancoradorio sale al kilómetro 6,5 de la carretera C-550 de Cée a Murosi gue por esta carretera a lo largo de 200 metros para continua por la linde del monte «Narayo y Tigia» y en parte por senda través de éste hasta alcanzar el camino de Corrales al casero de La Magdalena; desde este casero por la convetara provinta de La Magdalena; desde este caserío, por la carretera provincial de La Magdalena a la la magdalena a la la magdalena a la magd cial de La Magdalena a Louro hasta alcanzar la C-550; ochen ta metros a lo largo de ésta hasta el comienzo del llamado mino del Louro; camino del Louro hasta el monte «Louro» mite de este monte entre el comienzo del comie mite de este monte entre el camino y el mar; línea de costa a lo largo de la playa de Louro hasta el Porto do Ancoradoiro y desde aquí, en línea recta. hasta el punto de partida.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en línea Sisargas.

islas Sisargas.

Cuenca

En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábi de la caza menor y el de la caza del ciervo, gamo y jabalí comenzará el tercer domingo de octubre finalizando, el de la caza menor, el último domingo de menor, el último domingo de enero, y el de la caza del ciervo gamo y jabalí, el tercer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza del corzo y de la cabra mon tés en toda clase de terrenos cinegéticos.

Granada

a) En toda clase de terrenos cinegéticos los días hábiles caza de la media veda serán los jueves, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre los días 8 de agosto y 19 de septiembre.

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en el embalsidel Cubillas y en el formado en el río Alhama para su trasvasidades.

al de Los Bermejales.

Guadalaiara

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza del corzo será el co la caza del corzo será el comprendido entre el primer domine de septiembre y el últimos

de septiembre y el último domingo de octubre.
b) La caza del corzo, en toda clase de terrenos cinegéticos sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, apor yo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los opor tunos permisos que serán na la licona expedirá los opor tunos permisos que serán na la licona en la l tunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una pieza por cazador.

pieza por cazador.
c) Queda prohibida la captura en vivo de aves fringílidas de emberícidas en toda clase de terrenos cinegéticos.

Guipúzcoa

a) El período hábil de caza de palomas en los pasos tradicionales comenzará el tercer domingo de septiembre. En puestos fijos que se establezcan en dichos pasos quedará autoridades acimismos la característica de la complexión de la característica de la ca zada, asimismo, la caza de tórtolas.

0 158

n 108

oil de el de

com.

punta punta ja de icular a ca-

en la
Mu
Lou
doiro
s: siinuar
senda
aserio
ovincheno ca»; licosta
doiro

n las

hábil í co-caza

ervo.

mon.

es de les de 8 de

balse svase

icos

b) El período de media veda será el comprendido entre el primer y tercer domingos de septiembre. Además se podrá practicar la caza, exclusivamente desde puestos fijos, desde el cuarto domingo de agosto hasta el primer domingo de septiembre.
c) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y

corzo en toda clase de terrenos cinegéticos.

d) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza de la liebre será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 1 de enero.

a) Se faculta al Gobernador civil para que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, pueda adelantar las fechas de cierre de los períodos hábiles de caza del conejo, la liebre y el jabalí en toda clase de terrenos cinegéticos, si las circunstancias biológicas que afectan a las citadas especies durante los meses de diciembre y enero así lo aconsejan. Las decisiones que se adopten a este respecto deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia

Oficial» de la provincia.

b) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cineséticos de aprovechamiento común.

c) Queda prohibida el ciercicio de toda clase de caza en el

géticos de aprovechamiento común.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el arroyo de La Rocina, del término municipal de Almonte, y cuyos y zona de regadios del plan Almonte-Marismas; Este, carretera del Rocío a Matalascañas; Oeste, monte Coto Bodegones.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la nicipales de Huelva, Punta Umbría, Gibraleón y Aliaraque, y cuyos límites son los siguientes: Norte, río de Aljaraque y río Odiel; Este, río Odiel; Sur, canal del Burro, canal del Burrillo, propios de Punta Umbría, y Oeste, monte Campo Común de Gibraleón, monte Cañada del Corcho y Rincón, de los propios de Gibraleón, monte Cañada del Corcho y Rincón, de los propios de Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la cona del Acebuche, del término municipal de Almonte y cuyos límites son los del término municipal de Almonte y cuyos límites son los del término municipal de Almonte y cuyos límites son los del término municipal de Almonte y cuyos límites son los del Acebuche, del término municipal de Almonte y cuyos límites son los del Acebuche, del término municipal de Almonte y cuyos límites son los del Acebuche, del término municipal de Almonte y cuyos límites son los del Acebuche, del término municipal de Almonte y cuyos límites son los del Acebuche, del término municipal de Almonte y cuyos límites son los del Acebuches del la finca La Rocina,

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona del Acebuche, del término municipal de Almonte y cuyos límites son los siguientes: Norte, resto de la finca La Rocina, propiedad de «Enpetrol» y linde Sur de la parcela agrícola en-Agrarias»; Este, carretera de Almonte a Torre la Higuera; Sur, Choco, que lo separa del resto del monte Coto Ibarra.

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre respondiente a la reserva de Anayet.

- c) A partir del cierre del período hábil de caza menor y aves acuáticas en aquellos tramos de agua corriente próximos a estos tramos de agua corriente próximos a estos tramos de agua será fijada por la Jefatura Provincial del cada en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 1 de cada en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 1 de febrero.
- d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Sariñena, delimitada por los siguientes linderos: Norde Albalatillo; carretera comarcal de Zaragoza a Monzón; Este, acequia no de la Confederación Hidrográfica del Ebro C-XI-35; Sur, Oeste, acequia, camino C-XI-23, y carretera comarcal de Zaragoza. Oeste, acequia, camino C-XI-23 y carretera comarcal de Zara-Monzón.

de Queda prohibida la caza del corzo y del ganso en toda clase terrenos cinegéticos.

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza menos clase de terrenos cinegéticos y el de la caza la caza entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de

b) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cine-

Queda prohibida la caza del ciervo

c) La caza de las especies corzo, rebeco y ciervo en los tetrenos acata de la curro de ejemplares que, oídos los elemplas de la curro de la renos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los tá la Jefatura Provincial del ICONA. d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillos y cornejas con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gober-

Lugo

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza de mamíferos predadores, excepto el lobo, será el comprendido entre el último domingo de octubre y el último domingo de

b) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza del jabalí y del lobo será el comprendido entre el último domingo de octubre y el último domingo de febrero.

c) La caza del corzo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil

e) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la presente Orden, el Gobernador civil, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, ha acordado no autorizar en esta provincial el portodo de media vede.

período de media veda.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas y ría del Eo, cuyos límites se describen en el apartado correspondiente a la provincia de Oviedo.

Madrid

Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Málaga

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día

6 de enero.
b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla de Guadalhorce, sita en el término municipal de Málaga, y cuyos límites son los siguientes: Norte, antigua vía férrea de Málaga a Fuengirola; Este, brazo menor del Guadalhorce; Sur, mar Mediterráneo, y Oeste, límite exterior del bosquete de ribera, en la margen derecha del brazo mayor del Guadalhorce.

Murcia

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en toda clase

de terrenos cinegéticos.
b) Queda prohibida la caza del arrui o muflón del Atlas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y en los cotos privados de caza.

Navarra

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza de la perdiz será el comprendido entre el día 1 de noviembre y el segundo domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza de las especies ciervo, gamo y jabalí será el comprendido entre el primer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

de febrero.

c) Queda prohibida la caza de las especies corzo y rebeco en toda clase de terrenos cinegéticos.

d) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 4.º de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes: Límite del término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla; peña de Codés y divisoria de aguas por San Cristóbal; peña de la Concepción, montes de Ubago, sierra de Cabrega, kilómetro 6 de la carretera de Los Arcos a Mendaza, alto de San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella; desde Estella, por la carretera de Puente la Reina hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri, y de aquí, en línea recta, al río Arga y por este río, hasta Villanueva; divisoria de aguas por Ipasate al puerto del Perdón; por la misma divisoria hasta el alto del Perdón; bajando por el sanatorio, carretera de Biurrun a carretera de Puente la Reina, al cruce con la carretera de Zaragoza; de aquí, por la cantera de la Diputación a la cima de la sierra de Alaiz y se sigue por la di-

visoria de aguas hasta el alto de Loiti; carretera nacional 240 hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbier; río Sala-

zar hasta Navascués; carretera a Burgui y río Esca.

e) A partir del primer domingo de febrero y hasta el primer domingo de marzo las aves acuáticas sólo podrán cazarse, con las limitaciones que imponga su situación administrativa, en las siguientes localizaciones territoriales: Embalse de Alloz, embalse de Viana, embalse de La Nava (Cintruénigo), embalse de Irabia, balsa de Loza (Olza), balsa de Cardete (Tudela), estanca de Corella, laguna de Lor (Abrits-Tulebras), salobre de Sesma, balsa de Zuasti, balsa de Dos Reinos (Figarol), balde Sesma, balsa de Zuasti, balsa de Dos Reinos (Figarol), balsa de Zolina (valle de Aranguren) y zonas húmedas comprendidas entre Los Arcos y Lazagurría.

f) La Dirección de Montes de la Diputación Foral podrá organizar operaciones de control de las poblaciones de urracas, grajillas y cornejas, con armas de fuego en época de veda, en

las condiciones que juzgue convenientes.

Orense

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza del jabalí será el comprendido entre el último domingo de octubre y el último domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de la liebre y de la perdiz pardilla en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cine-

géticos de aprovechamiento común.

d) La caza del corzo en terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares y a las modalidades de caza que determine la Jefatura Provincial del ICONA, previa solicitud de los titula-res interesados. El último día hábil para la caza de esta especie será el 28 de octubre.

Oviedo

a) Queda prohibida la caza de las especies mirlo, zorzal co-mún y zorzal charlo en toda clase de terrenos cinegéticos.

- b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría de Villaviciosa, cuyos límites son los siguientes: Carretera de Canero a Ribadesella, entre Villaviciosa y el cruce de esta carretera con la local que conduce a Selorio y a la playa de Rodiles; por esta carretera local hasta el cruce con el camino que conduce a la aldea de espina; por este cami-no y, a continuación, por el que conduce al manantial de La Fuentona y sigue hasta la aldea de El Pondal; desde aquí por la carretera local de Selorio, hasta la playa de Rodiles; desde el extremo oriental de esta playa, por la línea de costa del mar Cantábrico, hasta la punta de costa denominada «Los Bloques», desde «Los Bloques», en línea recta, hasta el kilómetro 28 de la carretera que conduce a Tazones; sigue por esta carretera, en dirección a Villaviciosa, hasta el cruce con la de Canero a Ribadesella; desde este cruce y por esta última carretera hasta la villa de Villaviciosa, donde cierra.
- c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría del Eo, cuyos límites son los siguientes: Desde la punta de costa denominada Punta de la Cruz, por pista que llega hasta Figueras; carretera desde Figueras hasta el cru-ce con la nacional de Santander a La Coruña desde este cruce y por la citada carretera nacional hasta Vegadeo, desde aquí y por la carretera de Lugo, hasta el puente de Porto; desde este puente y por la pista que pasa por Mión y Louteiro hasta la altura del kilómetro 75 de la carretera de Lugo a Vegadeo, donde cruza el río Eo; desde este punto kilométrico sigue por la citada carretera de Lugo a Vegadeo, hasta Porto de Abajo; desde aquí y por la carretera nacional de Santander a La Coruña, hasta Ribadeo; desde aquí, por carretera provincial, hasta Sen-ra, y desde aquí por pista que llega a la punta de costa deno-minada Punta de Peñas Blancas.
- d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el término municipal de San Martín de Oscos.

Palencia

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza de mamíferos predadores, excepto el lobo, será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, con excepción del

corzo, jabalí y lobo.

c) En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la caza del jabalí, con excepción de las batidas previamente solicitadas y autorizadas por la Jefatura Provincial del ICONA, queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional de su período hábil.

d) A efectos del establecimiento del período hábil de m veda y dentro de las limitaciones seña adas en el artículo 8. la presente Orden, la provincia de Palencia se dividirá en zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho per do hábil en cada una de ellas.

Palmas (Las)

a) En la isla de Gran Canaria, la caza del conejo con pe y hurón pero sin armas de fuego, podrá practicarse los juel domingos y festivos del período comprendido entre los días la de agosto. La cara de comprendido entre los días la de agosto. La cara de comprendido entre los días la característico. 12 de agosto. La caza de esta especie así como la de las tantes especies de caza menor, con armas de fuego, podrá principal de la composição de la c

b) En la isla de Fuerteventura la caza del conejo con pel hurón y armas de fuego así como la de las restantes especies de caza menor, excepto la perdiz, con armas de fuego, por practicarse los jueves, domingos y festivos del período compodido entre los días 1 de agosto y 28 de noviembre.

La caza de la perdiz en esta isla podrá practicarse los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre días 15 de agosto y 28 de noviembre.

días 15 de agosto y 28 de noviembre, c) En la isla de Lanzarote, la caza del conejo con p hurón y armas de fuego podrá practicarse los domingos y tivos del período comprendido entre los días 1 de agosto y do poviembro. Los imprendidos posiciones de agosto y de poviembro.

mingos y festivos del período comprendido entre los días la

agosto y 28 de noviembre.
d) Queda prohibida la caza de la ortega («Pterocles talis») y el alcaraván («Burhinus eodicnemus»), así como la tura en vivo del jilguero («Carduelis carduelis») y del charrir («Soninus coninus coninus

riz («Serinus serinus») en toda la provincia.

e) Queda prohibida la caza y captura en vivo de toda de aves en una zona de la isla de Fuerteventura, de 440 le reas de superficie, denominada «Madre del Agua», sita términos municipales de Betancuria y Pájara, y cuyos son los siguientes: Norte: Límite de términos entre Betancuria. Pájara, desde Los Hornos de Ajuí por Lomo del Sombrero, rro de la Potranca, Lomo Tabaide y Pico de la Aguili. a lómetro 31 de la carretera de Betancuria a Pajara; Estemo de esta carretera, desde el kilómetro 31 al kilómetro Sur, límite de los mismos términos municipales por Degoli Honda, Riscos de las Peñas, Barranco de Mal Paso y Table de las Toscas al caserío de Ajuí, y Oeste, por el poniente Ajuí, a cerrar en Los Hornos con el primer punto.

La caza del conejo en esta zona será expresamente autori da y regulada por la Jefatura Provincial del ICONA. f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza el islas de Lobos, Alegranza, Roque del Este y Roque del

Pontevedra

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábi la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el operiodo entre el último de aves acuáticas será el operiodo entre el último de aves acuáticas será el operiodo entre el último de acuardo entre el último de acuardo entre el obre el consequencia en el con prendido entre el último domingo de octubre y el último mingo de enero, prorrogándose dicho período hasta el tero domingo de febrero sólo para la caza de aves acuáticas.

b) Entre el día 31 de enero y el tercer domingo de fabra la caza de aves acuáticas podrá practicarse todos los días semana en lagunas, embalses, terrenos pantanosos, rías y de la provincia.

de la provincia.

c) En los terrenos sometidos a régimen cinegético espila Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares teresados, podrá autorizar la caza de conejos solo con perosin armas de fuego durante los jueves, domingos y festivos período comprendido entre los días 3 y 28 de octubre.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza las islas Cies.

las islas Cies.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en aguas marinas, islotes y zona litoral de dominio público ensenada de San Simón formada por el entrante de la ría Vigo hasta el puente de Rande, sobre el estrecho de Rande.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en aguas marinas, islotes y zona litoral de dominio público zona sur de la ría de Arosa delimitada por los siguentes deros: Norte, línea recta entre punta Cabreira, en la isla de Toja y punta Mor de Frades, en Cambados contrario del Toja y punta Mor de Frades, en Cambados; estuario del Umia hasta el puente de la carretera de La Toja a Cambados; estuario del que atraviesa dicho ríos Fata

mino superi Porrin blica sur, d mino ticular

B. O.

rrenos b) rrenos sólo p tándos res qu la Jefa

d) la Jefa teresac jas cor se juz civil.

monté b) finca cipal c rón po

mingos

de ago especie los ju los día b) con pe especie se los tre los c) hurón domin 12 de tre los

especie con ai de este d) ga y d nal de pectiva los ma octubr

a favo que lo (Scolo) raván tatus)

zona de Mesas de Ter La Laganos de lar, en isla de

comenz séticos b) sólo p ajustán plares blezca

N.º 19

e med o 8.º c en d

n pe

dias las lo rá pro-

n pen especies, pod

per s y fe to y se ta los dis s 15 s ories la car

Ha classification hecks of hec

ro, Marca al la te, marca al la te, marca al la tro agolla. Table ente

en le Oest

nábil de la como de la

febres s de y cos

especiares in erros

en il

en j

del del mbal

mino municipal de Porriño. La zona norte, de 135 hectáreas de superficie, limita al Este, con el vial del polígono industrial de Porriño, y al Norte, Sur y Oeste, con el monte de utilidad pública número 494, denominado «Gándaras del Prado». La zona sur, de 37 hectáreas de superficie, limita al Oeste con el término municipal de Tuy, y al Norte, Este y Sur, con fincas particulares.

Rioja (La)

a) Queda prohibida la caza del ciervo en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) Queda prohibida la caza de la ardilla en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos cinegéticos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho ajus-tándose de la procedimiento de rececho ajusres que, previa solicitud de los titulares interesados, establezca la Jefatura Provincial del ICONA.

d) En los terrenos acotados, al cupo máximo de ejemplates que, previa solicitud de los titulares interesados, establezca la Jefatura Provincial del ICONA.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornese con armas de fuego en época de veda en las condiciones que juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador

Salamanca

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y cabra en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la finca denominada «Arca y Buitrera», sita en el término municipal de Soteserrano.

Santa Cruz de Tenerife

a) En la isla de Tenerife, la caza del conejo con perro y humingos y festivos del período comprendido entre los días 1 y 12 especies de caza menor, con armas de fuego, podrá practicarse los jueves, dode agosto. La caza de esta especie, así como la de las restantes los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre los días 15 de agosto y 5 de diciembre.

b) En las islas de La Palma y Hierro la caza del conejo con con caracteristica del caza del conejo caracteristica del caza del conejo con caracteristica del caza del conejo caracteristica del caza del conejo caracteristica del caza del caza del conejo caracteristica del caza del caza del conejo caracteristica del caza del

b) En las islas de La Palma y Hierro la caza del conejo con perro, hurón y armas de fuego así como la de las restantes se los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre los días 1 de agosto y 5 de diciembre.

En la isla da La Capaca la caza del conejo con perro y

e) En la isla de La Gomera la caza del conejo con perro y domingos y festivos del período comprendido entre los días 1 y tre la agosto, así como los jueves del período comprendido enespecie así como la de las restantes especies de caza menor de este segundo período. de este segundo período.

d) A fin de controlar las poblaciones de muflón de Córce-nal del Teide (isla de Tenerife) y en la isla de La Palma, res-los martes y miercoles no fastivos de los meses de septiembre, los martes y miercoles no festivos de los meses de septiembre, a favor, exclusivamente de los cazadores locales y provinciales que lo soliciten

e) Queda prohibida la caza de la chocha-perdiz o gallinuela olopax rusticado de la caza de la chocha-perdiz o gallinuela caza de la chocha-perdiz o gallinuela (Scolopax rusticola), polía de agua (Ga inula schloropus), alcatatus) y cuervo (Corvus corax), en toda la provincia.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de Los Lajiales, de la isla de Hierro; en los montes «Las de Tenerite; en el monte «Las Mercedes, Mina y Yedra», de la la sela de Mercedes, Mina y Yedra», de nos del observatorio de Izaña, en Güimar, en el refugio del Pila de La Palma, y en la zona de Vilaflor, en la Tenerife.

a) La caza de palomas migratorias en pasos tradicionales séticos. el día 1 de octubre en toda clase de terrenos cine-

b) La caza del corzo, en toda clase de terrenos cinegéticos, ajustándose, en los terrenos acotados, al cupo máximo de ejemblezca la Jefatura Provincial en ICONA.

Sevilla

a) En las zonas de marismas de los términos municipales de Puebla del Río Aznalcázar, Los Palacios, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija, el ejercicio de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las

aguas y márgenes de dominio público del Brazo de la Torre, sito en los términos municipales de Aznalcázar y Puebla del Río y comprendido entre el muro izquierdo de la caanlización del río

Guadiamar hasta su desagüe en el Guadalquivir.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público de dos tramos del Brazo del Este: El primero de 16.500 metros de longitud aproximadamente, sito en los términos municipales de Puebla del Río, Coria del Río, Dos Hermanas y Utrera y comprendido entre Cano Nuevo y el punto del Brazo situado enfrente del cortijo Las Dueñas; y el segundo, de unos 3.000 metros de longitud, sito en los términos de Puebla del Río y Lebrija y comprendido entre la punta de los Hatos Bajos y su desagüe en el Guadalquivir.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Zarracatín, sita en el término municipal de Utrera, así como en una faja de terreno de cien metros de anchura máxima alrededor de dicha laguna.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla formada en el curso del río Guadalquivir denominada «La lateración en el tímpino municipal de Coriri del Río.

Isleta», sita en el término municipal de Coria del Río.

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el último domingo de enero y el de la caza del jabalí el comprendido entre el segundo domingo de oc-

b) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza, excepto la de aves acuáticas desde puestos fijos, en la zona o franja comprendida entre la línea de amojonamiento del embalse de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno de la cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno de la cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno de la cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno de la cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno del cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno del cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno del cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno del cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno del cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno del cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno del cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno del cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno del cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno del cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno del cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno del cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho emparatorno del cuerda del pozo y la línea de aguas fluctuantes del cuerda del pozo y la línea de aguas fluctuantes del cuerda del pozo y la línea balse, en la parte colindante con la Reserva Nacional de Caza de Urbión.

Teruel

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de enero y el de la caza del ciervo y del jabalí, el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del ciervo, jabalí y lobo, en los terrenos cinamitatos de aprovechamiento común

negéticos de aprovechamiento común.

Toledo

a) En las monterías que se celebren entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de noviembre, la Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar que se dispare sobre el corzo en aquellos cotos privados de caza mayor donde, a peti-ción de los titulares y previos los oportunos informes, considere que es positiva la evolución de la población de esta especie de caza.

b) A propuesta del Consejo de Caza queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos cinegéticos de aprove-chamiento común en los términos municipales de Villatobas, Co-rral de Almaguer, Olías del Rey, Cabañas de la Sagra, Magán, Villaluenga de la Sagra y Sevilleja de la Jara.

Valencia

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general, incluidos el conejo y la liebre, será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de enero.

b) La caza del conejo y de la liebre, sólo con perros y sin armas de fuego, estará permitida desde el primer domingo de septiembre hasta el segundo domingo de octubre en toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en los comprendidos en la zona

que se delimita en el apartado c).

c) En toda clase de terrenos cinegéticos de la zona este de las carreteras nacionales 240 (Barcelona-Valencia) y 332 (Valencia-Alicante), desde su entrada en la provincia hasta Oliva, y carretera comarcal 3.318 (Oliva-Pego) hasta el límite de la

provincia, el período hábil de caza de las aves acuáticas será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el primer domingo de marzo.

Los días hábiles de caza en esta zona serán los siguientes: Para los terrenos pertenecientes a los términos municipales comprendidos entre Valencia y Cullera, ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial y para los del resto de al zona, los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial. Asimismo se podrá cazar en toda la zona de referencia durante los diez días siguientes a la calculativa de carácter nacional y provincial. última tirada establecida en el «calendario de tiradas de aves acuáticas» de los cotos privados de Sila, Sueca y Cullera; pasados estos diez días y hasta el primer domingo de marzo, así como desde el cuarto domingo de septiembre hasta el segundo domingo de octubro los días hábilos de compose d domingo de octubre, los días hábiles de caza en dicha zona quedan limitados a los domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

d) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos.

e) Queda prohibido el ejercicio de la caza durante el período de media veda en la zona delimitada en el apartado c) anterior, considerada como zona costera especialmente querenciosa

para las aves acuáticas.

En toda clase de terrenos cinegéticos del resto de la provincia, el ejercicio de la caza en la media veda queda liimtado a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial del período comprendido entre el 8 y el 22 de agosto, ambos incluidos y sólo se podrá cazar desde puestos fijos y sin perros, quedando prohibido transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y en los cotos privados de caza menor.

Valladolid

En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza de mamíferos predadores, excepto el lobo, será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de fe-

Vizcaya

En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de a)

a) En toda clase de terrenos cinegeticos el período hábil de caza de la liebre será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 1 de enero.
b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda clase de terrenos cinegéticos.
c) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos.
d) El período de media veda será el comprendido entre el primer y tercer domingo de septiembre. Además se podrá practicar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza exclusivamente desde puestos fijos desde el cuarticar la caza de la ca ticar la caza, exclusivamente desde puestos fijos, desde el cuarto domingo de agosto hasta el primer domingo de septiembre.

Queda autorizada la caza de la tórtola cuando se practicando la de las palomas migratorias en los pasos tradicionales de la zona delimitada en el apartado f) siguiente

f) La caza de palomas migratorias en pasos tradicionales desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles, sólo podrá practicarse en el territorio comprendido entre el mar Cantábrico y las siguientes carreteras: Carretera número 6.212 de Ondárroa a Gernika; carretera número 6.315 de Gernika a Bermeo; carretera número 6.313 de Bermeo a Munguía; carretera número 6.30 de Munguía; a Guecho: carretera número 6.39 de Santurce

tera número 6.313 de Bermeo a Munguía; carrefera número 6.320 de Munguía a Guecho; carretera número 639 de Santurce antiguo a Portugalete y carretera número 634 desde su cruce con la anterior hasta el límite con la provincia de Santander.
g) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la ría de Gernika; delimitada por los siguientes linderos: Norte, mar Cantábrico; Este, carretera de Gernika a la playa de Laga hasta la citada playa; Sur, Gernika población, y Oeste, carretera de Gernika a Bermeo hasta el kilómetro 46.

Zamora

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Zaragoza

Queda prohibida la caza de las especies corzo y gamo a)

en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado «Galacho de la Alfranca», en los términos

municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro y cuyos límite los siguientes: Soto Denis; sigue por la acequia Sosares has casa del señor Barón de Guía Real; desde esta casa, p margen izquierda del galacho «Las Espardinas» hasta la al nueva de obra de la finca «La Alfranca», de IRYDA; por acequia hasta el camino-mota de «La Alfranca»; por esta mino-mota hasta el ría Elmino-mota hasta el río Ebro y por este río hasta Soto donde cierra.

c) Queda prorrogada la caza de la becada hasta el prodomingo de marzo en la zona de la provincia situada al de la carretera local que une los pueblos de Santa Eulals (Cállago, Francisco de la carretera local que une los pueblos de Santa Eulals (Cállago, Francisco de Cállago, Francisco de Cállag Gállego, Fuencalderas, Biel, Luesia, Uncastillo y Sos del

Católico.

Art. 18. Competiciones internacionales de perros de la Fello. — Se faculta a ese Instituto para, a propuesta de la cometidos Competiciones internacionales de perros de ción Española de Caza, autorizar en terrenos sometidos gimen cinegético especial, con la conformidad previa de titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha la sejección de aquellos ejemplares que delección de aquellos ejemplares que delección de aquellos ejemplares que delección interventa. la selección de aquellos ejemplares que deberán interventos posibles compatibles compatibl

posibles competiciones internacionales.

A fin de preveni Art. 19. Medidas circunstanciales. daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética comarca, o provincia determinada comarca o provincia determinadas, en circunstancias classicas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desples, para la conservación de las especies, se faculta a estituto para a propuesta de los Consejos Provinciales de delos delo adelantar la fecha de cierre del período hábil de caza de nas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser aplicado medida protectora tanto a los terrenos cinegéticos de apromiento común como a los sometidos a régimen cinegério

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto presente artículo, deberán insertarse en el «Boletín Oficial la provincia o provincias afectadas y no surtirán efetcos que hayan transcurrido al menos cinco días hábiles, como a partir de su inserción

a partir de su inserción.

Art. 20. Recomendaciones. Se recomienda a autoridades y, en especial, a los Gobernadores civiles, que timulen el celo de los Azartas timulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más vigilancia y cumplimiente de la sus órdenes para la más procesos de la más el compositiones de la compositione de la compositio vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la produce que habrá do con cualti Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de cuanto se preceptúa en la de de ce días en el «Boletín Oficial» de las provincias, de condidad con lo dispuesto en el artículo 25, 1, c), del vigente mento de Caza. mento de Caza.

La caza de cualquier especie del período hábil que para la misma se señala en la productiva de considerada como el la considerada como el considerada considerada como el considera Art. 21. Infracciones. -Orden será considerada como el hecho de cazar en en en el porte de cazar en en el porte de cazar en el porte de ca veda, infracción administrativa grave especificada en el al lo 48.118 del Reglamento de Cara

48.118 del Reglamento de Caza. Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVARE

Ilmo. señor Director del Instituto Nacional para la vación de la Naturaleza.

(Del «Boletín Oficial del Estado» número de fecha 24 de junio de 1982.)

Núm. 7.175

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 25 de junio de 1982, sobre indices de precio mano de obra y materiales de construcción, confedientes a los meses de enero y febrero de 1982, al bles a la revisión de precios de contratos de obras Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º-1 de la Ley 1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de tratos del Estado ha elaborado los índices de precipando de obra provinciales de mano de obra provinciales de mano de obra provinciales de mano de obra provinciales de la materiales de la conferenciales de l mano de obra provinciales, los de materiales de la trucción y el nacional de mano de obra, aplicades revisión de precios de contratos de obras del correspondientes a las masos de correspondientes de la masos de correspondientes de la material de la correspondientes de la correspondiente de la correspondient correspondientes a los meses de enero y febrero esta los cuales han sido propuesto. los cuales han sido propuestos para los citados mes

Aprobados los referidos índices por el Consejo nistros en su reunión del día 25 de junio de 1982. Este Ministerio ha tenido a bior di unión de 1982, por el consejo de 1982. Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publica la forma signiente:

en la forma siguiente:

Alava Albacet Alicante Almería Avila Badajo Baleare Barcelo Burgos Cáceres Cádiz Ciudad Córdob: Coruña Cuenca Gerona

B. O. P.

Granad Guadala Guipúzo Huelva Huesca laén ... León Lérida Logroño Lugo ... Madrid Málaga Murcia Navarra Orense Oviedo Palenci

Segovia SEC

Palmas Ponteve Salama Santa (

Santano

Mag

En

por el I bajo en 7.587 de López R tel», S. rial, sol contrán en igno que con plaza al objet ten a las mi ino con plaza ino con plaza al objet ten a las mi ino con plaza al objet que ten a las mi ino con plaza al objet que ten a las mi ino con plaza al objet que ten a las mi ino con plaza al objet que ten al obje

Y par ción y a la em se inser ción en

vincia. Zarage El Secre ímites es hasisa, por la aces; por reste oto De el pro la al N Eulalia; del

de mila Feb dos a de la de cha evenir ca de se cima de se de la de

isto i cos

todas que nás ex presi de que confor nte Re

ARE

Provincia	Enero 1982	Febrero 1982
Alava Albacete	127.20	126 47
Albacete	136,28	136,47
"AuCanta"	129,79	129,97
almeria	129,79	129,97
AVI 2	142,76	142,97
	142,76	142,97
Baleares	129,79	129,97
odicelo-	129,79	129,97
Durgos	129,79	129,97
	129,79	129,97
\Q(112	142,76	142,97
Castall	142,76	142,97
VIIIdod 5	142.76	142,97
Cordoba	142,76	142,97
Coriña	142,76	142,97
Coruña, La Cuenca Gerona	142,76	142,97
Gerona Granada Guada	142.76	142,97
	129,79 142,76	129,97
olladalajara	142.76	142,97
Guadda Guiadalajara Guipúzcoa Huelya	129,79	129,97
Guipúzcoa Huelva Huesca	136,28	136,47
Huesoa	129,79	129,97
, dell	140,17	140.37
León	142,76	142,97
201142	129,79	129,97
	129,79	129,97
	142,76	142,97
Madrid	129,79	129,97
	142,76	142,97
Murcia Navarra	142,76	142,97
Navarra Orense Oviedo	129,79	129,97
Orense Ovies	129,79	129,97
Oviedo Palencia	129,79	129,97
palencia	129,79	129,97
palmas r	129,79	142,97
Palencia Palmas, Las Pontevedra	142,76	
Palmas, Las Pontevedra Salamanca	129,79	142,97
Pontevedra Salamanca Santa Cruz de Tenerife Segovia	142,76	142,97
antanda de Tenerife	129,79	129,97
	142,76	142,97
	129,79	129,97
	140,17	140,37

Provincia	Enero 1982	Febrero 1982
Sevilla Soria Tarragona Tarragona Valencia Valladolid Vizcaya Zaragoza	142,76 129,79 129,79 142,76 129,79 140,17 129,79 142,76 142,76 142,76 Enero 1982	142,97 142,97 129,97 142,97 129,97 140,37 129,97 142,97 142,97 142,97 Febrero 1982
Indice nacional de mano de obra	119,31	120,13

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Enero	Febrero	Enero	Febrero
Cemento	1982 635,2 547,8 676,7 394,8 785,0 365,8 510,7 999,5	1982 639,1 551,9 679,2 394,8 797,1 367,0 510,7 999,5	1982 520,8 718,2 583,6 509,6 1.062,5	1982 530,8 720,1 585,3 514,9 1.085,1

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1982.

GARCÍA AÑOVEROS

(Del "B.O.E." núm. 158, de fecha 3 de julio de 1982.)

SECCION QUINTA

Núm. 7.255

Magistratura de Trabajo número 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado bajo el Ilmo. señor Magistrado de Tra-1,587 en autos seguidos bajo el número López Rodríguez, contra «Talleres Jostel», S. L., y Fondo de Garantía Salacontrándose la empresa demandada contrándose la empresa demandada que compareca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita plaza del Pilar, 2, de esta capital) que tendrá lugar el día 26 de julio, si no compareciere le parará el pery para que hubiere lugar en Derecho. y para que hubiere lugar en ión y a que conste y sirva de citación para que conste y sirva ue a la emplazamiento en legal forma a la empresa «Talleres Jostel», S. L., se insant se inserta la presente cédula de cita-

ción en el «Boletín Oficial» de la pro-Raragoza a 6 de julio de 1982. — Secretario, (ilegible).

Núm. 7.257

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 7.584 de 1982-3, instados por Francisco J. Larrea Tomás, contra «Metalizaciones Casablanca», S. A., sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paraderos o la cita por seguidos comportado. dero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistra-tura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 26 de julio, a las nueve diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de cita-ción y emplazamiento en legal forma a la empresa «Metalizaciones Casa-blanca», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia.

Zaragoza a 6 de julio de 1982.
El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.261

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo, señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los nú-meros 9.094-95 de 1982-3, instados por María-Josefa Díaz Rodríguez y otro, contra «Difusión 2000», S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 26 de julio, à las nueve veinte horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en De-

recho.
Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa «Difusión 2000», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
Zaragoza a 6 de julio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.541

Magistratura de Trabajo número 4

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo, señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Miguel-Angel Fernández Aguilar, contra «Metalizaciones Casablanca», S. A., con domicilio en polígono «El Portazgo»,

bloque B, en autos ejecutivos número 20 de 1982, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una máquina de metalizar, vertical, serie «Metal-Vac», mod. «Metalvoc II».
Una máquina de metalizar, vertical, serie «Metal-Vac», modelo AV-56-13.
Una estufa de secado de pintura, modelo «Elino Ibérica».
Un túnel de secado, de fabricación deméstica.

doméstica,

Dos cabinas de pintura, de fabrica-

ción doméstica. Un compresor marca «Airco», tipo M-10-6, 380 W.

Un compresor marca «Airco», tipo AM-112-114.

Una laqueadora marca «Mecanomet», ET-2-A.

Una máquina flameadora, de fabri-

cación doméstica. Una máquina laqueadora, de fabrica-

ción doméstica.

Tres pistolas para pintar, marca

«Iwata». Tres pistolas para pintar, marca

«Krip». Tres calderines para pintar, marca

«Iwata». Tres calderines para pintar, marca

«Krip»

Un depósito de agua, de 10.000 litros. Cuatro mesas de trabajo.

Seis carros portabandejas. Cien bandejas y doscientos utillajes-

Una máquina automática para cro-mar plástico, mod. «Kerne 627», compuesta por cuarenta cubas, dos transfers, cuatro carros transportadores, veintiséis portabastidores, un filtro K-8, un rectificador 10 V-100 A, un armerio de controliración. mario de centralizacición, cuatro rectificadores de 10 V-500 A, 8 V-2.500 A, 10 V-200 A, 12 V-200 A, y una caldera «Ignis» y un quemador «Joanes».

Un depósito de gas-oil para 10.000 litras

Un vibrador marca «Roto-Finich».

Una bomba «Ehisa».

medidor de espesores, marca «Lolour».

Un arcón congelador, marca «Za-

nussi».
Mil cuatrocientos bastidores para cromar, construidos en metal plastificado.

Tres mesas de oficina, seis sillas y tres sillones.

Una máquina de escribir, «Olivetti», modelo «Lexicón 80».

Una máquina de escribir, «Facit», modelo 1820.

máquina calculadora, marca

«Canola P-1218-D».
Una máquina calculadora, marca «Canola P-1218-D».

Dos armarios ordenadores, «Penta».

Una estantería metálica.
Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la suma de 6.314.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en el polígono «El Portazgo», bloque B, siendo su depositario Mi-guel A. Fernández Aguilar, con domicilio en Parque Roma, F-7.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza

del Pilar, núm. 2) el día 7 de octubre de 1982, y en caso de resultar ésta desierta y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la se-gunda subasta el día 21 de octubre, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin ha-cer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 28 de octubre de 1982.

Las tres subastas se celebrarán, en su caso, a las once horas de la ma-ñana, previniéndose:

Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar pre-viamente en la Mesa de esta Magis-tratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrez-ca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de noti-ficación en forma para la empresa

apremiada.

Zaragoza a 12 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.179

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 7.698 de 1982, a instancias de Julia Paniza Moreno, contra Virgilio Pueyo Esteban y otro, en reclamación por incapacidad laboral transitoria, con fecha 18 de junio de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, regístrese; se admite a trámite la formulada por Julia Paniza Moreno contra Virgilio Pueyo Esteban y otro, en reclamación de incapacidad laboral transitoria; pacidad laboral transitoria; cítese a las partes a la celebración del acto de juicio, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente o con representación en forma; que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que el acto de juicio no se suspenderá aunque no comparezca el demandado. Se señala al efecto el día 20 de octu-bre de 1982, a las nueve cuarenta y cinco horas. Reclámese de la parte de-mandada la remisión dentro del plazo de diez días del expediente origina copia fotostática del mismo, y caso, informe relativo a los anteced tes que posean en relación con el tenido de la demanda."

Y encontrándose la empresa del dada de Virgilio Pueyo Estebal ignorado paradero se inserta el la sente en el "Boletín Oficial" de la la companya de la company vincia para que sirva de notificado

y citación. Joado en Zaragoza a 2 de julio 1982. — El Magistrado de Trab Emilio Molíns. — El Secretario,

Núm. 7.180

Don Emilio Molíns Guerrero, Martrado de Trabajo de la número de Zaragora de la número

de Zaragoza y su provincia;
Hace saber: Que en autos trani
dos en esta Magistratura bajo el
mero 7.433 de 1982, a instancias
Carlos Gil Sevilla, contra el INi
otro, en reclamación por desemp
con fecha 8 de junio de 1982 se ha
tado providencia que conjada tado providencia que, copiada li

mente, dice:

"Dada cuenta, registrese; se am a trámite la formulada por Carlos Sevilla contra "Heygar", S. A. y en reclamación por desempleo; a las partes a la celebración de de juicio, con las advertencias de habrán de comparecer personalme o con representación en forma han de concurrir con todos los m de prueba de que intenten valers que el acto de juicio no se suspen aunque no comparezca la demand Se señala al efecto el día 8 de septo bre de 1982, a las diez horas, re mese de la parte demandada la seión dentro del plazo de diez días expediente original o comis fatosia expediente original o copia fotosta o fotográfica del mismo, y, en su informe relativo a los entocedes informe relativo a los antecedes que posean en relación con el conido de la demanda Requiérase. nido de la demanda. Requiérase INEM certificación del montante base reguladora de la prestacio desempleo que pudiera correspo al acto en el supuesto de que se dase la estimación de la demanda

encontrándose la empresa della "Heygan" radero se inserta el presente el madero se inserta el presente el "Boletín Oficial" de la provincia que sirva de notificación y citación Dado en Zaragoza a 2 de julio 1982. — El Magistrado de Trablemilio Molíns. — El Secretario, gible).

Núm. 7.181

Don Emilio Molíns Guerrero, trado de Trabajo de la númel de Zaragoza v su provincia;

Hace saber: Que en autos tran dos en esta Magistratura bajo meros 7.687-88 de 1982, a instanca Carlos Cerdán Oliva y otro, José-Vicente Pascual Pozo, en reción por control ción por cantidad, con fecha la nio de 1982 se ha dictado provide que, copiada literalmente, dice: "Dada cuenta, por recibida rior demanda en reclamación cantidad, formulado a instancia

cantidad, formulada a instancia Carlos Cerdán Oliva y otro, José-Vicente Pascual Pozo, registr y fórmense autos. Se señala el mo día 25 de octubre de 1982,

diez ho lebracio actos caso; c tencia podrán cencia los liti cio con de que deman nente festado Y en dada d

B. O. P.

ignorac sente e vincia y citac Dado 1982. Emilio gible). Don F

trade

de Z

Hace

dos en meros Carlos 'Guate cantida se ha da lite rior d tidad, Chicón que", autos. octubr mañan convoc ción y partes actos por la dada, CO medio lerse. tada. propu tantes Y ei dada parado "Bolet que si Dad 1982.

SEC

Emilio gible).

Don de Cert te dis - N. B

igina

Mag

imero

adm irlos 6

y of del at de

nai na, med

penda

seption Rev

ostál

te de ción

spon se ac nda. den ado

Mas

trani los con con eclar 8 de viden

ón ncie

diez horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los
actos de conciliación y juicio, en su
caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no
podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que
los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba
de que intenten valerse. Acumúlese la
demanda presentada. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo maninente la prueba propuesta y lo manifestado

restado en los restantes otrosíes."

Y encontrándose la empresa demandada de José-Vicente Pascual Pozo en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para cua simo de notificación vincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 2 de julio de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ile-gible)

Núm. 7.182

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia; Hace saber: Que en autos tramitameros 7.589-90 de 1982, a instancias de "Guateque", S. L., en reclamación de se ha dictado providencia que, copiada la dictado providencia que, copia-

cantidad, can fecha 16 de junio de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, por recibida la antetidad, formulada a instancia de Carlos Chicon Josa y otro, contra "Guateautos, S. L., regístrense y fórmense octubre de 1982, a las diez horas de su convocatoria de los actos de conciliapartes, con la advertencia de que los por la incomparecencia de la demandada así incomparecencia de la demandada así actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han medios de prueba de que intenten valada. Se declara pertinente la prueba tantes otrosies."

propuesta y lo manifestado en l'antes otrosies."
Y encontrándose la empresa demandada "Guateque", S. L., en ignorado "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

1982 — El Magistrado de Trabajo, gible).

El Secretario, (ilesiales es la companya de la provincia para de notificación y citación.

1982 — El Magistrado de Trabajo, gible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 7.013 AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza; de dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sala de lo Civil de esta

Excma. Audiencia Territorial, en las ac-

Excma. Audiencia Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:
 «Sentencia número 205. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Ricardo Mur Linares y don Constancio Díez Forniés. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 27 de junio de 1982. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos de proceso ejecutivo número 1.851 de 1980, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, en el que es apelante y demandado don Antonio Zarzo Martínez, de profesión comerciante y domiciliado en Granada, representado por el Procurador don Luis-Ignacio Ortere. por el Procurador don Luis-Ignacio Or-tega Alcubierre y dirigido por el Letrado don Ignacio Ortega Mainar, y apelada y demandante, «Gabardinas Ibáñez», S. L., representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por el Letrado don Luis Palazón Lozano, siendo demandada incomparecida en ambas instancias doña María-Angustias Lobón Hernández, sus labores y domiciliada en Grandez, sus labores y domiciliada en Grandez, sus labores y domiciliada en Grandez de la compara de nada, ejercitándose pretensión derivada de letra de cambio...

letra de cambio...
Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Antonio Zarzo Martínez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 30 de marzo de 1981 por el señor Juez de primera instancia del núm. 4 de Zaragoaz en los referidos autos; con costas de la alzada al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que se

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a la rebelde en la forma establecida en los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Ricardo Mur Linares. — C. Díez». (Rubricados). Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida doña María-Angustias Lobón Hernández, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiocho de junio de mil de Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secre-tario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 7.031

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Terri-torial de Zaragoza; Certifica: Que el encabezamiento y par-

te dispositiva de la sentencia dictada en apelación, en los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, di-

cen:
 «Sentencia número 209. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Ricardo Mur Linares y don Constancio Díez Forniés. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 1982. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos de proceso ejecutivo número 537 de 1981, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, en el que es apelante y demandado don Eladio Mozota Campillos, industrial y domiciliado zota Campillos, industrial y domiciliado en Zaragoza, representado por el Procu-rador don Mariano Aznar Peribáñez y di-

rigido por el Letrado don Juan-José Herranz Alfaro, y apelado y demandante don Estanislao Gadea Milián, pensionista y dominidado en Rascolana, representado no primilio de la Rascolana de l miciliado en Barcelona, representado por el Procurador don Florencio Casanova Zabay y dirigido por el Letrado don Fran-cisco Ibáñez Abadía, siendo también demandada incomparecida en ambas instancias «Convección», S. A., dedicada al comercio y domiciliada en Zaragoza, ejercitándose pretensión derivada de letra de cambio.»

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la represen-tación de don Eladio Mozota Campillos, debemos confirmar y confirmamos la sen-tencia dictada en 25 de septiembre de 1981 por el señor Juez de primera ins-tancia del número 4 en los reseñados

autos, con costas de la alzada al apelante.
Así por esta nuestra sentencia, de la
que se unirá testimonio al rollo y proceso original y se notificará a la demandada rebelde en la forma ordenada por los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Ricardo Mur Linares. — Constancio Díez.» (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida «Convección», S. A., extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna. Así resulta de su original, a que me re-Sala, José de Luna.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no pre sentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniénra y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 6.983

VICENTE GARULO (Luis-Daniel), nacido en Zuera (Zaragoza), el 25 de octubre de 1960, profesión empleado, hijo de Antonio y de Angeles, procesado en sumario número 108 de 1982-A, sobre apropiación indebida, como comprendido en el nú-mero 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Núm. 6.983 bis

ASENSIO EITO (Adolfo), nacido en Zaragoza el 5 de octubre de 1957, de profesión empleado, hijo de (no consta), procesado en sumario número 108 de 1982-A, sobre apropiación indebida, como com-prendido en el número 1.º del artícu-lo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.276

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1

de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de mayor cuantía seguido al número 486 de 1979, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de doña María-Nieves Ruiz Lejarza, contra don Juan Vicente Aranda, haciéndose cons-

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con terceras partes del precio que sirvió

Bienes cuya venta se anuncia, con

Esienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un vehículo marca "Chrysler", automático, modelo 180, con matrícula Z-1330-F; tasado en 350.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Renault", modelo F, matrícula Z-3371-D; tasado en 100.000 pesetas.

Total, 450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secreta-rio, Fernando Paricio.

Núm. 7.277

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado Juez de primera instancia del núm. 1

de los de Zaragoza; Hace saber: Que el día 10 de sep-tiembre de 1982, a las once horas, tenlugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada nes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 535 de 1982, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Oscar Navarro Ballesteros, contra don Angel-Manuel Martín Royo, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un horno de fundir, de la casa "Hispania y Maquinaria"; en pesetas 90.000.

2. Un vehículo marca "Seat", modelo 132, matrícula Z-8605-E; en pesetas 130.000.

3. Un vibrador de la casa "Galba-ni"; en 180.000 pesetas. Total, 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 7.281

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al núm. 1.686 de 1980, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don José-María Sánchez Pardos, con-tra don Roque Gómez Sánchez, vecino de Las Mesas (Cuenca), haciéndose

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con

expresión de precio de tasación:
Una furgoneta marca "Citroën", modelo AK-400, matrícula AB-2275-C; en 160.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 7.286

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo núm. 1.094 de 1981, a instancia del Procurador señor Ro a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en representación de Actividades Agrícolas Aragonesas . SOciedad anónima, contra don Manuel López García, vecino de Larva (Jaén), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los Que para tomar parte deberan los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

expresión de precio de tasación:

Un vehículo "Land Rover", modelo 109, motor diesel, matrícula J-6174-E,

en buen estado de funcionamiento de 375.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de julio mil novecientos ochenta y dos.

Juez, Rafael Oliete. — El Secretar Fernando Paricio.

Núm. 7.287

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistra Juez de primera instancia del min de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de se tiembre de 1982, a las once horas, drá lugar en este Juzgado la venta pública y primera subasta de los nes embargados a la parte demande en juicio ejecutivo número 449 de 19 a instancia del Procurador señor de "Ind Sánchez, en representación de "li trias de Fibras Textiles", S. A., co don Luis Pomar Fernández, de vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán licitadores consignar previamente 10 por 100 del precio de tasación. cuyo requisito no serán admitis que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes avalúo; que podrá hacerse el reme en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, expresión de precio de tasación:

Un coche marca "Simca", mode 1200, matrícula MI_-1422-A, bastidor mero 4B3H070582; en 105.000 pesels 2. Un televisor marca "Vanguarde 21 pulgadas en calca "Vanguarde 21 pulgadas en calca "40.000 pesels "40.000 pesel

de 21 pulgadas, en color; en 40.000 p

Total, 145.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de jul de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Rafael Oliete. — El Secre rio, Fernando Paricio.

Núm. 7.288

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistra Juez de primera instancia del núm de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de tiembre de 1982, a las once horas, drá lugar en este Juzgado la venta pública y primera subasta de los nes embargados a la parte demando en juicio ejecutivo núm. 1.772 de la instancia del Procurador señor zano Gracián. zano Gracián, en representación "Coches de Ferias", S. A. ("Safes") ter"), contra don Olegario Durbán mingo, domiciliado en Tárrega da), haciendose constant da), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán licitadores consignar previamente 10 por 100 del precio de tasación, cuyo requisito no serán admitido que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes avalúo; que podrá hacerse el remaio en calidad de ceder a tercero. en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, expresión de precio de tasación:

Un coche marca "Citroën", mode GS, matrícula L-2147-G; en 750.000 p. setas.

Dado en Zaragoza a dos de julio mil novecientos ochenta y dos. Juez, Rafael Oliete. — El Secretario Fernando Paricio.

Don R Juez de la Hace

B. O. F

drá lu pública nes en en juic de 198 señor ción de socied:

de Ro Que licitade 10 por que no cubran avalúo en cali Bien expres

2. ["Saur" vación tas 350 I grafiac Tota Dado mil no Juez,

modelo 125.000

Don R Juez de le

Hace tiembr drá lu pública nes en en juid a inse a insta Campo Caja d Zarago Montes Cortés nor F

consta Que licitade 10 por cuyo que no cubran avalúo en con

en cali Bien expres

504-GL 180.000 Dado mil no Juez, j Fernan

N.º 19

istrad

núm

as, to

105

andao de 1910 or Just "Indus contro de esta

rán l

ÓD,

que de

remail

ia, con

mode

eselas

guard 000 p

e juli

strad núm

te sel

os bir andad le 198 lior de ion de feskor feskor (Lér

an los ón, si itidos que do remal

a, co

etari

Núm. 7.294

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 287 en juicio de menor cuantía número 287 de l'Inclo de menor cuantía número 201 de 1981, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Fábrica de Azulejo Arizonda", de Rota (Cádiz), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los

de Rota (Cádiz), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los
licitadores consignar previamente el
10 por 100 del precio de tasación, sin
que no se admitirán posturas que no
avalúo; que podrá hacerse el remate
en calidad de ceder a tercero.

Bienes

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una furgoneta marca "Sava", nodelo J-4, matrícula CA-2522-C; en pesetas.

2. Una carretilla elevadora, marca "Saur", motor "Lombordini", para eletas 350.000 kilos de peso; en pese-

3. Diez mil azulejos, de 15 x 15, seri-grafiado; en 45.000 pesetas. Total, 520.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Pavicio

Núm. 7.302

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1 de los de Zaragoza;

de los de Zaragoza;
Hace saber: Que el día 10 de sepdrá lugar en este Juzgado la venta en
nes embargados a la parte demandada
a instancia del Procurador señor Del
Caja de Ahorros de la Inmaculada, de
Montesinos y doña Carmina Sebastián
nor Fieta, número 36), y haciéndose
Oue

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el cuyo requisito no serán admitidos; cubran las dos terceras partes del en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca "Peugeot", modelo 180.000, motor diesel, averiado; en Dado pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de julio de Juez, Rafael Oliete, — El Secretario, Paricio.

Núm. 7.231

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado,

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza; Hace saber: Que el día 15 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 465 de 1982, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de "Talleres Unidos", S. A., contra "Aridos Badajoz", S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la su-

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del pudiendo hacerse a calidad de

no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:
Una planta clasificadora de áridos, marca "Tusa", núm. de chasis AR-4054; tasada en 1.350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.232

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instan-cia número 2 de Zaragoza; Hace saber: Que el día 27 de sep-tiembre de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 1.577 de 1980, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de "Lacasa", S. A., contra don Elicio Mata Prieto, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin

posibles licitadores:

1° Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2° Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Un vehículo marca "Citroën", modelo "GS Club", matrícula LE-3472-D; en 190.000 pesetas.

Zaragoza a uno de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.230

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instan-cia número 2 de Zaragoza; Hace saber: Que el día 28 de sep-tiembre de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en eje-

cución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 601 de 1982, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de don Pablo Sáez Torralba, contra don Jesús-Blas Aparicio Urbano, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subesta deberán consignar previamente

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuvo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:
Un coche marca "Seat 132", maticulo 7 4484 F. en 300.000 pesetas.

Un coche marca "Seat 132", matrícula Z-4484-F; en 300.000 pesetas.
Un mueble cama modelo barco, de

cinco módulos, color natural; en pese-tas 35.000.

Un mueble puente con cama nido, en madera color roble; en 35.000 pe-

Zaragoza a uno de julio de mil no-vecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegi-

Núm. 7.241

CALATAYUD

Don Julián-Carlos Arqué Bescós, Juez de primera instancia de Calatayud y

Hace saber: Que por este Juzgado, con el número 120 de 1982, se tramitan autos de juicio de cognición sobre extinción de contrato de aparcería a medias de fincas rústicas, instado por Patricio Gotor Gotor, contra los familiares del difunto Climaco Gotor Pérez, se ha dictado la siguiente su partido;

se ha dictado la siguiente
"Providencia. — Juez señor Arqué
Bescós. — En Calatayud a 26 de junio
de 1982. — Dada cuenta, por presentado el anterior escrito de demanda, con los documentos que se acompacon los documentos que se acompa-ñan, fórmense autos, regístrese; se ad-mite a trámite, sustanciándose con sujeción a las reglas establecidas para el proceso de cognición; examinada de oficio la competencia se declara la de este Juzgado en razón a la materia y cuantía; se tiene por comparecido y parte en este procedimiento a Patricio Gotor Gotor, y en su nombre y repre-sentación al Procurador don Angel Alonso Genís, con el que se entende-rán las actuaciones, y de dicha demanrán las actuaciones, y de dicha deman-da se confiere traslado a los demandados familiares del difunto Climaco Gotor Pérez que vinieran cooperando en la explotación y hayan asumido la aparcería a medias de las fincas del actor, para que en el improrrogable término de seis días comparezcan y la contesten en forma legal si lo estimaren oportuno, apercibiéndoles de que de no efectuarlo así en el expresado término les parará el perjuicio que proceda con arreglo a Derecho. Y para que ello tenga lugar, publíquense edictos, que se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de paz de Campillo de Aragón, e insertándose igualmente en el "Boletín Oficial" de esta provincia. Hágase entrega al Procurador señor Alonso de los despachos acordados librar para que cuide de su diligenciado. en la explotación y hayan asumido la de de su diligenciado.

Al primer otrosí, como está acordado. Al segundo otrosí se tiene por hecha la manifestación. Al tercer otrosí, y como solicita, devuélvasele el po-der presentado, previo desglose y de-jando testimonio literal en autos.

Lo acordó y firma Su Señoría. Doy fe. — Julián-Carlos Arqué. — Ante mí, Esperanza Soria." (Rubricados).

Y para que sirva de conferimiento de traslado de la demanda y de em-plazamiento a los demandados familiares del difunto Climaco Gotor Pérez, para que dentro de seis días comparezcan en forma en los autos y contesten a la demanda con los apercibimientos legales, advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en este Juzgado, expido y firmo el presente en Calatayud a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julián-Carlos Arqué. — La Secretaria accidental, Esperanza Soria.

Núm. 7.098

CALATAYUD

Don Julián-Carlos Arqué Bescós, Juez de primera instancia de Calatayud y su

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 118 de 1982 se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto a instancia de Jesús Badesa Ló-pez, vecino de Esplugas de Llobregat.

Casa sita en Calatayud, en la calle Sancho y Gil, número 14, con fachada a la plaza de Santiago, por donde tiene los números 1 y 3, compuesta de planta baja y dos pisos, bodega y patio interior. Tie-ne una extensión superficial, según el tíne una extensión superficial, segun el fi-tulo, de 327 metros cuadrados de exten-sión total a partir de la primera planta; hoy, recientemente medido, resulta tener 471 metros cuadrados, de los que 146 me-tros cuadrados los ocupa la casa de planta baja y dos pisos, y los restantes 325 me-tros cuadrados se destinan a solar adjunto. Sus linderos: derecha entrando y espalda, casa número 2 de la plaza de los Mesones, de don Faustino y doña Carmen Franco Betrián, y por la izquierda, plaza de San-

Por el presente se convoca a don Críspulo Martínez Osorio y Suárez-Ponte, de quien se desconoce su supervivencia y domicilio, y convóquese igualmente a las personas ignoradas a quienes pueda perju-dicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de los diez días, siguientes a la publicación de este edicto, pueden comparecer ante este Juzgado y en el expediente de que dimana el presente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calatayud a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos. — E Juez, Julián Carlos Arqué. — El Secretario accidental, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 7.228

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo se tramitan diligencias pre-vias núm. 1.138 de 1982-A, sobre lesio-nes que sufrió Verónica Martínez Vidal, sin más datos, el pasado día 13 de mayo, ignorándose las causas, por lo que mediante el presente se le llama de comparecencia ante este Juzgado, para día hábil y horas de audiencia, al objeto de prestar declaración y ser reconocida por el Médico forense. Al mismo tiempo se le hace ofrecimiento de acciones según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Énjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario,

Juzgados de Distrito

Núm. 7.239

CALATAYUD

Cédula de notificación

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de mi cargo bajo el número 441 de 1982, por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva di-

cen como sigue: "Sentencia. — En Calatayud a 22 de junio de 1982. — Vistos por el señor junio de 1982. — Vistos por el señor Juez sustituto del Juzgado de distrito don José-Vicente Bendicho Yagüe los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de la una el Mi-nisterio fiscal, y de otra, como denun-ciante, atestado de la Guardia Civil de Tráfico, siendo perjudicado Benito Grimal Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad (Barranco Pozas, núm. 9), y denunciado, Pablo-Fernando Moreno Arauz, mayor de edad, soltero, estudiante, y responsable civil subsidiario, Luis Moreno Arauz, mayor de edad, los dos últimos en ignorado paradero, por lesiones y en ignorado paradero, por lesiones y

Resultando.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pablo-Fernando Moreno Arauz, como autor de una falta de lesiones y daños por simple imprudencia, a la pena de 3.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de condu-

daños por simple imprudencia...

cir por tiempo de un mes y al P a la Residencia Sanitaria de esta dad, en concepto de indemnización la cantidad de 1.012 pesetas; a Bel Grimal Sánchez, la cantidad de tas 28.000 por las lesiones suffirmás la cantidad de 10.840 pesetas los daños ar cui de 10.840 pesetas los los daños en su carro, y al pago las costas del presente juicio.

Debo declarar y declaro la respensabilidad civil subsidiaria de Luis reno Aranza como manciatorio del

reno Arauz como propietario de hículo que conducía el denunciado de autorio de actual día de autos.

Así por esta mi sentencia lo procio, mando y firmo. — José V. Bocho." (Rubricado).

Y para que conste y sirva de no cación al denunciado Pablo-Ferna Moreno Arauz y responsable civil sidiario Luis Moreno Arauz, ambo ignorado paradero, expido la preque firmo en Calatayud a veintine junio de mil novecientos ochenios. — El Secretario, José Bescós.

Núm. 7.240

di

Po

SE

de

U

De nes i

plim 13, n nario bado 1952,

nocir Biota

24 de

acuer

de la

funci

Mo

Un

Za

De

espec

CALATAYUD

Cédula de citación

Don José Bescós Puértolas, Secrel del Juzgado de distrito de Calala (7

(Zaragoza); Certifica: Que siguiéndose en Juzgado de mi cargo juicio de con el número 210 de 1982, por lesi circula y daños en accidente de circule ocurrido el día 27 del pasado juni el kilómetro 203'600 de la N-II. el Kilometro 203'600 de la N-III salida de la calzada del vehículo m
"Volkswagen", modelo "Golf", matla HB-NL 160 (D), con esta fecha e
dictado providencia por la que se
de comparecencia ante este Juzzalo
conductor del vehículo mencionalo. conductor del vehículo mencionad Schnaars y a su propietario Frid Kiene, ambos súbditos alemanes, ignorado paradero en España, pol mino de cinco días, a partir de blicación de la presente en el "po declaración weben aportecida" de la provincia, para aportecida en el "per declaración con la contra de la provincia para aportecida en el presente en el "per declaración con la contra de la provincia para aportecida en el presente en el pr declaración sobre los hechos, do el primero permiso de conducir segundo permiso de conducir segundo permiso de circulación tificado de seguro obligatorio, reconocido el conductor y hacer cimiento de acciones al propieto bajo el apercibimiento de que becomparecer en el término establies parará el perjuicio a que lugar en Derecho. lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de ción a los mencionados Jor Schol y Friedrich Kiene, en ignorado dero, expido la presente en Calada dero de julio de mil novecida cochenta y dos. — El Secretario,

Bescós.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

3.540 pesetas 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas. Número del año anterior: 30 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 p^{esetas}

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

nes de plim 13, n ciona hace hace to que de j